



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS,
SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4. CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por cada m². o fracción de superficie ocupada:

<u>TEMPORADA DE VERANO (del 1 de marzo a 31 de octubre)</u>	<u>Euros</u>
ZONA EXTRA.....	40,63
ZONA PRIMERA.....	26,17
RESTO DE CIUDAD.....	12,93
<u>TODO EL AÑO (del 1 de enero al 31 de diciembre)</u>	<u>Euros</u>
ZONA EXTRA.....	60,93
ZONA PRIMERA.....	39,26
RESTO DE CIUDAD.....	19,39

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de sombrillas, marquesina, toldos, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- c) Las autorizaciones se concederán según la solicitud efectuada contemplándose dos temporadas, con unas tasas diferenciadas recogidas en este artículo:

Temporada de verano: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre.

Temporada anual: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Las tarifas establecidas en el apartado 2 del presente artículo son irreducibles por cada temporada, independientemente del momento en que se empiecen a ocupar.

- d) La zona extra comprende:
 - . Paseo San Gregorio
 - . Avda. Primero de Mayo hasta Alfonso X el Sabio.
 - . Calle Ancha del nº 87 al 93 actuales, es decir, el espacio de la calle comprendido frente a la Glorieta Virgen de Gracia.
 - . Calles peatonales adyacentes al Paseo S. Gregorio.
 - . Calle Ricardo Cabañero.
 - . Plaza Viacrucis.
 - . Plaza Villarreal
 - . Calles Amargura, Calzada, Aduana y Elio Antonio de Nebrija.
 - . Plaza Doctor Fleming.
 - . Calle Alejandro Prieto.
 - . Calle Puerto
 - . Calle Gran Capitán del nº 1 hasta su confluencia con calle Goya
 - . Calle Muelle
 - . Calle Encina
 - . Calle Alameda
 - . Calle Pablo Neruda
 - . Calle San Gregorio.
- e) La zona primera comprende:
 - . Carretera Almodóvar, hasta C/ Acederas.
 - . Avda. María Auxiliadora.
 - . Avda. 1º de Mayo, desde C/ Alfonso X El Sabio, hasta Avda. de Andalucía.
 - . Avda. de Ciudad Real hasta calle Tomelloso.
 - . Resto de calle Ancha.
 - . Plaza de Alcolea.
 - . Plaza del Olivo.
 - . Calle Numancia.
 - . Resto de calle Gran Capitán.

. Pza. Ramón y Cajal
-Calle San José

A efectos de garantizar el estado de conservación del dominio público objeto de la ocupación, en cuanto a limpieza y posibles deterioros se pudieran originar, las personas a cuyo favor se otorguen las licencias, con carácter previo a la instalación, deberán depositar una fianza de 300 euros que será actualizada anualmente y se devolverá en los casos en que no se proceda a su renovación.

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente y con carácter anual la correspondiente licencia acompañando, además de la documentación exigida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas y Elementos Auxiliares en Terrenos de Uso Público, la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con esta Administración.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán documentación y declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o no las autorizaciones.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de pago de la misma en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

2. El pago de la Tasa se realizará en la cuenta bancaria donde tenga establecido este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, tanto estatal como autonómico, no estarán obligados al pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.